

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, que salieron anoche de San Sebastián con dirección á esta Córte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1893.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Francisca García Barroso contra un acuerdo de ese Gobierno de provincia, por el que dispuso reintegrara en arcas municipales 2.559 pesetas, 15 céntimos en concepto de heredera del Alcalde que fué de Encinillas, D. Mariano Velasco, cantidad que este señor dejó pendiente de ingreso en la época de su gestión, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la

presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que se hace público en conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 29 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de Prádena una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad de José Sanz Moreno, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 20 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de la yegua.—Pelo negro, edad cerrada, con una estrella en la frente, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, herrada de las cuatro extremidades, hierro en la nalga derecha y cortada la crin de la cola y pescuezo, con un potro de medio año, cortada también la crin.

Ministerio de Fomento

Inspección general de primera enseñanza

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública me

comunica con fecha 6 del actual la orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Esta Dirección general tiene conocimiento de que algunos Maestros y Maestras de Escuela, al tomar posesión de sus cargos ó bien cuando lo estiman conveniente, dejan encomendada la enseñanza á personas que carecen de las aptitudes y merecimientos indispensables al Magisterio, estableciendo para ello contratos reprobados con el propósito de sumar servicios y condiciones necesarios para aspirar á Escuelas de mayores sueldos.

Merced á estas sustituciones, nunca autorizadas y siempre censurables, estos Profesores de primera enseñanza ostentan servicios que no han prestado, con graves perjuicios para otros dignos y celosos Profesores que no abandonaron ni un momento la enseñanza encomendada á su cuidado.

En su vista, esta Dirección general ha resuelto se sirva V. I. disponer con la mayor urgencia que, bajo la más estricta responsabilidad de los Inspectores provinciales, se adopten las disposiciones oportunas para que terminen estos abusos, á cuyo efecto encargo á V. I. se sirva prevenir á los citados funcionarios que, desde el día 1.º de Octubre próximo, deben hallarse al frente de sus respectivas Escuelas todos los Maestros titulares nombrados para ellas.

Los Inspectores provinciales, sin pérdida de tiempo, darán cuenta á esa Inspección y ésta á la Dirección de Maestros y Maestras que no se hallen en posesión de sus destinos en la citada fecha con apercibimiento de que serán suspensos de empleo y sueldo los funcionarios aludidos, si consintiesen que en parte alguna quedase sin cumplimiento esta disposición."

Al trasladar á los Inspectores

de provincia la preinserta orden de la Dirección general, creo innecesario encarecer su pronto y exacto cumplimiento, porque si debemos siempre secundar las disposiciones superiores con todo celo, mayor es nuestra obligación cuando se trata de poner remedio á un abuso cuya corrección interesa sobremanera á la enseñanza. En algunas provincias han sido por desgracia repetidos los casos á que se refiere la Superioridad; y por lo mismo que esta Inspección general reconoce que los deseos y las gestiones de los Inspectores provinciales no han podido evitar del todo tan graves faltas, por contar frecuentemente los interesados con indebidas protecciones, es preciso que ahora se proceda con inquebrantable energía y sin contemplación alguna, puesto que la Dirección general no ha de atender á otras consideraciones que las del cumplimiento de la ley.

En su consecuencia, y para ejecución de lo ordenado por la Superioridad, debo prevenir á todos los Inspectores de provincia lo siguiente:

- 1.º En el momento de recibir esta Circular solicitarán de los Sres. Gobernadores de la provincia respectiva su inserción en el Boletín oficial.
- 2.º En los casos en que tengan noticia del punto en que se hallen los Maestros que no están al frente de sus Escuelas, dirigirán á éstos orden terminante para que en el plazo improrrogable de cuatro días se presenten á desempeñar sus funciones.
- 3.º En los ocho primeros días del próximo Octubre, los Inspectores remitirán á esta Inspección la nota que el Centro directivo reclama en la última parte de su citada orden.

No dudo un momento de la exactitud con que se cumplirá lo mandado; pero si contra mi espe-

ranza hubiera algún Inspector que incurriese en la más leve omisión, esté seguro de que esta Inspección general propondrá inmediatamente á la Superioridad la medida de rigor que mereciere.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, previniéndoles que tan pronto como reciban el *Boletín oficial* en que se halle publicada la presente circular, den cuenta al Inspector de primera enseñanza de los casos que ocurran en sus respectivos distritos respecto de los Maestros que no estén al frente de sus escuelas.

Segovia 27 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Junio de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—Fuente de Santa Cruz.—Visto el informe del Director del ramo acerca de la pretensión del Ayuntamiento de dicho pueblo relativa á que se dé el curso que proceda á una instancia que ha dirigido á la Diputación pidiendo se incaute el Estado de un camino que existe desde la Estación de la línea férrea á dicha población, se acordó manifestar al Sr. Gobernador para que se sirva hacerlo al Ayuntamiento, que no procede que la repetida Diputación dé curso á la solicitud.

Beneficencia.—Coca.—Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de Román Verdugo Blanco, en solicitud de ingreso en el Establecimiento, de dos huérfanos hijos suyos, se acordó reclamar de aquel varios documentos.

Capital.—Así mismo acordó reclamar varios documentos á Francisca Mateos Gutierrez para en su vista resolver la instancia presentada para el ingreso en el Establecimiento provincial de su hijo Pedro Herreros.

Idem.—La Comisión acordó conceder baños medicinales que tomarán en el Establecimiento

de esta capital á varias enfermas pobres de la provincia.

Carbonero el Mayor.—También acordó conceder el socorro de 35 pesetas á fin de que le sirva de auxilio en los gastos que ocasione tomar baños medicinales fuera de la provincia al enfermo Roque Cobos Miguel.

Contabilidad municipal.—Zarzuela del Monte.—Abierto expediente incidental en aclaración de ingresos correspondientes á las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1886 á 87, así como de varias cantidades no justificadas en la data de las mismas, se acordó reclamar al Ayuntamiento y Junta municipal informen sobre varios extremos.

Moraleja de Coca.—En vista de estar acordada la instrucción de expediente incidental para depurar las cantidades percibidas por intereses de la Comunidad en el expresado pueblo en las cuentas municipales del ejercicio de 1889 á 90, se acordó prevenir al Alcalde que en término de ocho días remita las cartas de pago que por el impuesto de consumos y cédulas personales se dice se ha satisfecho con aquellos intereses, así como un informe del Ayuntamiento actual en que se exprese la razón que se tuvo por los cuentadantes para dar tal destino á los fondos expresados y una copia literal certificada del acuerdo que la Corporación municipal debió tomar al efecto.

Cuentas municipales modernas.—Valdeprados.—No habiendo sido devueltas las cuentas de dicho pueblo y período de 1889 á 90 que fueron remitidas para subsanar los defectos de que adolecían, se acordó manifestar al Alcalde que si aquello no tuviese lugar en el plazo de diez días incurrirá en la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Dehesa y Dehesa Mayor.—Para resolver lo que proceda acerca de las cuentas de dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88, se acordó reclamar nuevamente á la Delegación de Hacienda los antecedentes que en Marzo de 1892 se le interesaron.

Santo Tomé del Puerto y Pinarnegrillo.—Vistas la contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dichos pueblos y años de 1887 á 88 y 89 á 90 respectivamente, se acordó formular y remitir á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes un segundo pliego de los que quedan subsistentes, para su cumplimiento en los plazos propuestos por los negociados correspondientes.

Navas de Oro.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y años de 1889 á 90 y 1890 á 91 y las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron y considerándolas suficientes á solventar to-

dos estos, se acordó remitir aquellas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación con los reintegros que en el informe del negociado se expresan.

Varios pueblos.—No habiéndose cumplido por los Alcaldes y cuentadantes de las municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, con lo que respecto á las mismas se les tiene ordenado, se acordó manifestarles que si en los plazos propuestos por los negociados respectivos no lo efectúan se les exigirán las responsabilidades ó se harán acreedores á lo que por los indicados negociados informan que procede.

Arroyo de Cuéllar, 1887 á 88; Idem, 1888 á 89; Idem, 1889 á 90; Calabazas, 1887 á 88; Membibre, 1887 á 88; Moraleja de Cuéllar, 1887 á 88; Samboal, 1887 á 88; Idem, 1888 á 89; Idem, 1889 á 90; San Miguel de Bernuy, 1887 á 88, Idem, 1888 á 89; Idem, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Junio de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B. El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Junio de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Castrourdiales (Oviedo).—Dada cuenta de la instancia suscrita por Manuel Valdés Alvarez, vecino de dicho pueblo, en súplica de que se le comunique, por conducto del Alcalde del indicado pueblo, la resolución que en su exención del servicio activo recayera en 1885, año en que fué alistado por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, se acordó manifestarle que si lo que pretende es justificar si está exento de responsabilidad de quintas, lo solicite en debida forma, sin perjuicio de darle conocimiento de la resolución recaída en su expediente de exención.

Repartimientos.—Aldea del Rey.—Dada cuenta de la instancia remitida á informe por el señor Gobernador, suscrita por varios vecinos, en solicitud de que se anulen los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento relacionados con el repartimiento girado por pastos, ó en otro caso que se les elimine de la obligación de satisfacer el importe de todo el año, porque sus ganados no disfrutaban, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poder con acierto informar se juzga preciso reclamar varios antecedentes.

Enajenaciones de bienes municipales.—Barbolla.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorización para enajenar inscripciones del 80 por 100 de sus bienes de propios, para con su importe satisfacer la cantidad que dicho municipio adeuda á D. José López, contratista de las obras de una presa en la dehesa boyal de dicho pueblo, se acordó devolver el expediente al señor Gobernador, informándole que no hay inconveniente en darle curso á la Superioridad proponiendo se acceda á la pretensión del Ayuntamiento expresado.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Valtiendas.—Accediendo á lo solicitado por Gaspara González, se acordó el ingreso en el Establecimiento provincial de dos de los ocho hijos que la han quedado al fallecimiento de su marido.

Tabanera del Monte.—Se acordó conceder baños medicinales, que tomará en el balneario de esta capital, á la enferma pobre Francisca Velasco.

Cantimpalos. Segovia.—También se acordó conceder el socorro de 35 pesetas, como vía de auxilio á los gastos que las ocasiona tomar baños medicinales fuera de la provincia, á las enfermas pobres Gala de Frutos y Juana Gil.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso.—Para resolver lo que proceda acerca de la pretensión de dicho Real Sitio de que se le concedan mil pesetas para la construcción de un muro de contención en el terraplén en que empieza la carretera provincial que va desde dicho Real Sitio á Peñafiel, se acordó remitir al Director del ramo la comunicación en que se consigna la pretensión y ordenarle se persone en el terreno en cuestión y en su vista que informe cuanto crea procedente al caso.

Salceda á San Esteban de Gormaz.—Dada cuenta de la comunicación del Director de carreteras provinciales, en la que participa haberse terminado las obras del trozo 4.º de la 2.ª sección de la indicada carretera, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas se practique el oportuno reconocimiento.

Cuentas municipales antiguas.—Espinar. Caballar.—No siendo suficientes á solventar todos los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas del Espinar de los años de 1858 y 1860 y las de Caballar correspondientes al ejercicio de 1875 á 76 las contestaciones dadas por los cuentadantes, se acordó formular y remitir á los Alcaldes respectivos

para su contestación por los responsables ó sus herederos, respecto á las de 1858 y 1875 á 76, un segundo pliego, y con referencia á las de 1860 un tercero de los que se juzgan quedan subsistentes.

Riaza.—Examinadas las cuentas de dicha villa y ejercicios de 1878 á 79 y 79 á 80, se acordó formular y remitir al Alcalde para su contestación por quien corresponda, el primer pliego respecto á la primera, y el segundo respecto á la segunda, de los reparos que en su examen ofrecieron.

Espinar.—No habiendo sido remitidos por el Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública los antecedentes que se le tenían reclamados con relación á las cuentas de dicha villa y año de 1868 á 69, y con objeto de ultimar la tramitación de dichas cuentas, se acordó reiterar del citado funcionario la remisión de dichos antecedentes.

Bercial.—No habiendo sido devueltas por el Alcalde de dicho pueblo las cuentas municipales de los años de 1883 á 84 y 84 á 85 á pesar del tiempo transcurrido, se acordó manifestarle que si en el plazo de quince días no hace efectivas las dos multas de 17 pesetas, 50 céntimos cada una que le fueron impuestas, le serán exigidos también los 5 por 100 diario de demora sobre dichas multas, y que haga entender á los cuentadantes que si en el citado plazo no devuelven reformadas debidamente las indicadas cuentas se propondrá al señor Gobernador la aprobación de las mismas, sin oírles reclamación alguna posterior.

Riaza.—Examinadas las cuentas de dicha villa del año de 1880 á 81 y no habiendo sido reformadas según se tenía indicado, se acordó ordenar al Alcalde que autorizase persona que las recoja en el plazo de quince días para que la expresada reforma tenga efecto.

Idem.—No habiendo sido devuelto contestado el segundo pliego de reparos ofrecido á las cuentas de dicha villa, correspondientes al año de 1888 á 89, se acordó manifestar al Alcalde que de no justificar inmediatamente haber recordado este servicio á los cuentadantes, se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y á aquéllos que si en el plazo de ocho días no cumplen con el servicio, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las mismas con los reintegros que proceda, sin oírles ulteriores reclamaciones.

Contabilidad municipal.—Labajos.—Vistas las declaraciones prestadas ante los actuales Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo por los que compusieron el de 1888-89, con relación al menor cargo é injustificación del de la data y existencia de las cuentas de dicho año, y no considerándos-

lo suficientes á legalizar unas y otras, se acordó exigir de la Alcaldía el cumplimiento á varias prevenciones que al efecto se le hacen y ha de poner en conocimiento de los cuentadantes.

Cuentas municipales modernas.—Sanchoño.—No habiendo sido devueltos contestados los segundos pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo de los años de 1886 á 87 y 87 á 88 y el primer pliego de las de 1888 á 89, se acordó manifestar á los cuentadantes, por conducto del Alcalde, que si en el plazo de diez días no lo verifican, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas, sin oírles reclamaciones posteriores, y manifestar al Alcalde que si en el plazo de quinto día no justifica haber participado á los cuentadantes lo anterior, le serán impuestas las tres multas de 17 pesetas, 50 céntimos con que queda conminado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Junio de 1893.—
El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo remitido la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia los registros fiscales de las fincas urbanas á pesar de la circular inserta en el *Boletín oficial* de 3 de Abril último, número 42, en la que se les prevenía que para el día 1.º de Agosto habían de obrar dichos documentos en estas oficinas, esta Delegación viéndose contrariada en sus deseos, les previene que si dentro de un plazo muy breve, no presentan los referidos registros, nombrará comisionados plantones que á costa de los respectivos municipios y Juntas periciales se encarguen de recogerlos.

Segovia 23 de Septiembre de 1893.—R. Montilla.

Alcaldía de Melque.

Terminado por la Junta pericial el registro fiscal y resumen de todas las fincas urbanas de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento á lo mandado por Real decreto de 4 de Febrero último, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes incluidos en dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Melque 26 de Septiembre de 1893.—
El Alcalde, Prudencio Sastre.

Modelo núm. 5 (Art. 68).

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE.....

Registro de fabricación de alcohol industrial.

Número de orden.	FECHA DEL RECIBO DE LA DECLARACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN		NOMBRE DEL FABRICANTE	PUEBLO en que se halla establecida la fábrica.	COCEDORES	MACERADORES ó SACARIFICADORES	CUBAS DE FERMENTACIÓN	APARATOS DESTILATORIOS		APARATOS RECTIFICADORES		OBSERVACIONES
	Día	MES						Año.	Clase.	Número.	Clase.	
1					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
2					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
3					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
4					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
5					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
6					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
7					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
8					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
9					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		
10					Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Capacidad de cada uno. Litros. Capacidad total. Litros.	Clase. Número.	Clase. Número.	Clase. Número.		

Modelo núm. 6 (Art. 66).

Modelo del resumen mensual de fabricación de alcohol industrial.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE..... MES DE SEPTIEMBRE DE 1893.

Fábrica de los Sres.....

El movimiento de materias primeras y alcoholes y aguardientes destilados y rectificadas durante el mes de la fecha, ha sido el siguiente:

1.º Materias primeras.

	Existencia a fin de Agosto. Kilógramos.	Recibidas en Septiembre. Kilógramos.	TOTAL CARGO Kilógramos.	Consumido en Septiembre. Kilógramos.	Existencia para Octubre. Kilógramos.
Maiz.....	85.000	700.000	785.000	528.000	207.000
Cebada.....	2.000	20.000	22.000	11.000	11.000
Melaza.....					
Etc.....					
TOTAL.....	87.000	720.000	757.000	539.000	218.000

2.º Producción.

	PARCIALES		RESULTADO	
	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.
DE 85, GRADUACIÓN MEDIA				
Existentes en fin de Agosto.....	4.000	3.400		
Producido en Septiembre.....	145.200	123.420		
TOTAL CARGO.....	149.200	126.820	149.200	126.820
Destinado á rectificar.....	140.000	119.000		
Extraído de la fábrica con resguardo núm.....	2.300	1.996		
Mermas.....	2.984	2.536		
TOTAL DATA.....	145.284	123.532	145.284	123.532
<i>Existencias para el mes siguiente.....</i>			3.916	3.288

RECAPITULACIÓN DE EXISTENCIAS Á FIN DE MES.

De 80 grados.....	2.200	1.760
De 85 id.....	316	268
De 90 id.....	1.400	1.260
TOTALES.....	3.916	3.288

3.º Rectificaciones.

	PARCIALES		RESULTADO	
	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.
DE 95 GRADOS				
Existencia en fin de Agosto.....	130.000	123.500		
Producido de 80.000 litros de alcohol de 80 grados.....	67.671	64.288		
Idem de 42.000 id. de id. de 85 id.....	36.827	34.986		
Idem de 16.000 id. de id. de 90 id.....	14.857	14.114		
TOTAL CARGO.....	249.355	236.888	249.355	236.888
Extraídos de la fábrica, según resguardo núm.....	72.000	68.410		
Idem.....	83.260	79.197		
Mermas.....	3.740	3.553		
TOTAL DATA.....	159.000	151.160	159.000	151.161
<i>Existencias para el mes siguiente.....</i>			90.355	85.720

RECAPITULACIÓN DE EXISTENCIAS Á FIN DE MES.

De 94 grados.....	30.000	28.208
De 95 id.....	42.000	39.900
De 96 id.....	18.355	17.620
TOTALES.....	90.355	85.720

A..... de..... de 1893.—Firma del fabricante.

Este resumen está conforme con los libros de la fábrica y con los datos que posee esta Intervención, encontrándose bien reducido el número de litros de alcohol destilado y rectificado á litros de alcohol absoluto.

A..... de..... de 1893.—El Ingeniero Inspector,

NOTA. Cuando la fábrica no realice la rectificación de los alcoholes, este resumen se limitará á los puntos 1.º y 2.º, haciendo en ellas las necesarias alteraciones.

Monte de Piedad de Segovia.

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la papeleta del préstamo 1056 del libro 134, consistente en una capa, pignorada en 24 de Julio último por la cantidad de doce pesetas.

Se hace público por virtud del presente para que el que la posea se presente en la oficina de este Establecimiento en el plazo de treinta dias á deducir su derecho; pasados que sean sin reclamación, se accederá á lo pretendido por la solicitante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida, y se librará el duplicado que se interesa.

Segovia 25 de Septiembre de 1893.—
El Presidente, Francisco Carsi.

AVISO

A LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales y viñas. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado, y conocidos ya sus buenos resultados en esta provincia.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

Dirección, Preciados, 35, Madrid.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carrero.

TEMEROSO.—PASTOS.

A contar desde primero de Octubre del corriente año de 1893, se arriendan para ganado lanar, por año redondo, los pastos del término titulado el Temeroso, jurisdicción de Pinaregrillo.

La persona que quiera interesarse en este arriendo, puede presentarse en Segovia, casa de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, plaza de San Martín, en donde se le informará del precio y demás condiciones del arriendo.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24

FRENTE Á SAN MARTÍN

Casa fundada en 1858.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de mi numerosa clientela, que acabo de recibir grandes surtidos de géneros para la próxima temporada de invierno.

Gran surtido en pañuelos de Manila y de merino bordados.

Mantas, colchas y lana para colchones.

Casa especial para compra de galas para novias; pues los grandes surtidos me permiten hacer ventajas sobre otras casas.

Se arrienda, á quien entienda de maquinaria, el molino de los Alamos, en término del pueblo de Aldealvar, provincia de Valladolid.

Para tratar, con su dueño, residente en el mismo, D. Andrés Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL.